



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4394

Sancionada: 19/12/2008

Promulgada: 31/12/2008 - Decreto: 1479/2008

Boletín Oficial: 08/01/2009 - Nú: 4688

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar un Préstamo Subsidiario ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación hasta la suma de dólares estadounidenses siete millones diez mil (u\$s 7.010.000,00), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA), elaborado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Asimismo podrá afectar los recursos presupuestarios en pesos, (recursos humanos y materiales) por la suma de dólares estadounidenses dos millones trescientos setenta y siete mil (u\$s 2.377.000,00), en concepto de contraparte provincial del préstamo.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar en garantía de la operatoria indicada en el artículo 1° de la presente, la Coparticipación Federal de Impuestos hasta cubrir el servicio de la deuda.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional el Acuerdo de Ejecución y Préstamo Subsidiario cuyo modelo forma parte integrante de la presente ley como Anexo, el que consta de dieciséis (16) cláusulas, de acuerdo con el Convenio de Préstamo n° 648 - AR, celebrado entre la Nación Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Artículo 4°.- Apruébanse las condiciones financieras establecidas en el Acuerdo de Ejecución y Préstamo Subsidiario y facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Facúltase al Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro y al funcionario o funcionarios que el mismo designe, para la ejecución del proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA).

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO A LA LEY

ACUERDO DE EJECUCION Y DE PRESTAMO SUBSIDIARIO DEL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA), ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, representada en este acto por su titular Ing. Carlos CHEPPI por una parte, denominada en adelante "EL GOBIERNO NACIONAL" en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1678/2006, y el GOBIERNO de la PROVINCIA de RIO NEGRO, representada en este acto por el Sr. Ministro de Producción Agrm. Juan Manuel ACCATINO, por la otra parte, llamada en adelante LA PROVINCIA en virtud de la Ley Provincial N°, reunidos con el fin de concertar las condiciones y modalidades bajo las cuales la PROVINCIA participará en el PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA) de acuerdo con el Convenio de Préstamo N° 648 – AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) de conformidad con lo prescripto por el Decreto N° 1678/2006, se acuerda suscribir el presente CONVENIO DE EJECUCION Y PRESTAMO SUBSIDIARIO, con sujeción a las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación del presente convenio, las partes definen los términos a que se alude más adelante:

a) CONVENIO DE PRESTAMO: es el CONVENIO DE PRESTAMO N° 648 - AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA);

b) CONVENIO DE EJECUCION Y PRESTAMO SUBSIDIARIO: es el presente convenio;

c) PRESTATARIO: es la NACION ARGENTINA;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-
- d) EL FONDO: es el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA);
-
-
- e) EL PROYECTO: es el PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA (PRODERPA) que forma parte del presente convenio;
-
- f) La LEY: es la LEY PROVINCIAL N°..... que autoriza al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a contraer el préstamo para la ejecución del PROYECTO y a comprometer los montos pertinentes de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos para garantizar la amortización del capital, intereses y demás cargos y a comprometer los fondos de contraparte provincial; -----
- g) EL ORGANISMO RESPONSABLE: es la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA); en adelante La SECRETARIA; -----
- h) EL ORGANISMO SUBEJECUTOR: es la PROVINCIA DE RIO NEGRO; en adelante La PROVINCIA;
-
- i) El Comité Asesor de Coordinación del Proyecto (CACP) es el comité presidido por el máximo responsable del ente ejecutor de la SECRETARÍA e integrado por el Presidente del INTA y las máximas autoridades provinciales con competencia en el sector agropecuario de las provincias participantes;
-
- j) La UNIDAD CENTRAL DE COORDINACION (UCC) es la estructura creada por la SECRETARÍA, para desempeñar de manera adecuada la función de guía metodológica del PROYECTO; pudiendo dictar las normas necesarias a dichos efectos. --
- k) EL COMITÉ DE COORDINACION PROVINCIAL (CCP) es el Comité que se establecerá en LA PROVINCIA, para una adecuada ejecución del PROYECTO, que será responsable de su dirección política, de la aprobación y supervisión de los POA respectivos y la coordinación interinstitucional y administrativa del Proyecto; -----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- l) EL COORDINADOR PROVINCIAL: es el Ministro de Producción de LA PROVINCIA.-----

- m) EL COORDINADOR EJECUTIVO PROVINCIAL (CEP): es quien facilitará el apoyo técnico y administrativo al COORDINADOR PROVINCIAL, tendrá por funciones las de dirección y supervisión de las acciones cotidianas del PROYECTO a nivel de La PROVINCIA;

- n) PLAN OPERATIVO ANUAL (POA): es el plan operativo anual para la ejecución y el financiamiento del PROYECTO en un determinado año del mismo; -----
- o) MANUAL DE OPERACIONES: es el instrumento que establece la organización y administración del PROYECTO y que incluye el Reglamento Operativo para el funcionamiento de los Fondos de Capitalización Productiva y Ambiental, así como otros temas de común acuerdo entre EL PRESTATARIO y EL FONDO; -----

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO. Las partes se comprometen a ejecutar el PROYECTO de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, en el CONVENIO DE PRESTAMO y en el MANUAL DE OPERACIONES del PRODERPA, con las enmiendas que por acuerdo del Prestatario y el FIDA le puedan hacer al Convenio de Préstamo.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA: LA SECRETARIA a través de la UCC tendrá funciones normativas y de guía metodológica. Realizará la dirección, supervisión, administración, control financiero de los recursos, programación, seguimiento y monitoreo, asesoría técnica al CCP, la divulgación y comunicación del PROYECTO, así como el cumplimiento de las recomendaciones de las misiones de supervisión del FONDO.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA. La PROVINCIA, a través de la Unidad Coordinadora Provincial, tendrá a su cargo la ejecución del PROYECTO en todas sus partes. Contará con la capacidad técnica y administrativa para implementar las acciones del PROYECTO en su territorio en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

todas sus partes y será la responsable del buen uso de los recursos financieros del PROYECTO. -----

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO. La SAGPyA transferirá a la PROVINCIA los recursos provenientes y en iguales condiciones a las establecidas en el CONVENIO DE PRESTAMO FIDA N° 648 – AR, por un monto expresado en DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), hasta la suma equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES DIEZ MIL (U\$S 7.010.000), en calidad de préstamo que la PROVINCIA acepta expresamente. Las transferencias se efectuarán en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo, y en relación a las solicitudes de la PROVINCIA, de acuerdo a los PLANES OPERATIVOS ANUALES, aprobados según los mecanismos que se establecen en el MANUAL DE OPERACIONES. A los efectos del presente Convenio, el PESO será la moneda de desembolso. -----

CLAUSULA SEXTA: El crédito determinado según la CLAUSULA QUINTA deberá ser amortizado por la PROVINCIA en cuotas semestrales iguales de DERECHOS ESPECIALES DE GIRO pagaderas el 10 de mayo y el 10 de noviembre de cada año, comenzando el 10 de mayo o el 10 de noviembre siguiente a la fecha del primer desembolso que reciba. Los pagos realizados por la PROVINCIA deberán ser acreditados en una Cuenta Especial que abrirá a tal efecto la UCC. A los efectos del presente Convenio, el PESO será la moneda de pago del servicio del Préstamo. -----

CLAUSULA SEPTIMA: INTERESES. La tasa de interés que se aplicará será la misma que el FIDA aplique al PRESTATARIO de acuerdo con lo establecido por la Sección 2.05 del CONVENIO DE PRESTAMO. El interés sobre los saldos deudores del préstamo será pagado semestralmente por la PROVINCIA el 10 de mayo y el 10 de noviembre de cada año.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA. LA PROVINCIA se obliga expresamente a: a) Aplicar los importes que reciba del GOBIERNO NACIONAL en virtud del presente convenio a financiar los gastos del PROYECTO que efectivamente se realicen conforme a las disposiciones del Apéndice 2 del CONVENIO DE PRESTAMO; b) Enviar a la UNIDAD CENTRAL DE COORDINACION con cada solicitud de desembolso a partir del segundo, el listado de gastos efectivamente realizados en cada una de las categorías, incluyendo la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

documentación justificatoria que establece el MANUAL DE OPERACIONES; c) Abrir y mantener en un banco comercial aceptable para el Fondo una cuenta corriente en pesos para las operaciones del proyecto, a donde se transferirán los recursos del Préstamo y los fondos provinciales de contrapartida previstos en el POA del año; d) Asegurar el depósito en legal tiempo y forma en la respectiva cuenta provincial del PROYECTO de los fondos provinciales de contrapartida previstos en el POA del año pertinente, e) Remitir la información y documentación técnica, contable y administrativa referida a la ejecución del PROYECTO en la PROVINCIA que le fuera requerida por la UNIDAD CENTRAL DE COORDINACION y el FIDA; f) Contribuir con recursos humanos a la constitución del equipo del COMITÉ DE COORDINACION PROVINCIAL; g) Efectuar el mantenimiento de los equipos comprendidos en el PROYECTO de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; h) Facilitar en todo momento las verificaciones de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y/o Auditores Externos; i) Autorizar a la UNIDAD CENTRAL DE COORDINACION y al FONDO la inspección de los bienes, instalaciones y trabajos del PROYECTO; j) Reintegrar los importes netos del préstamo establecidos en la CLAUSULA QUINTA, de acuerdo con las condiciones establecidas en la CLAUSULA SEXTA del presente CONVENIO; k) A cumplir con los principios y parámetros del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley N° 25.917, o el que lo sustituya, de modo de mantener la sustentabilidad fiscal, para lo cual se compromete a presentar la información que resulte necesaria para verificar su situación fiscal y financiera.-----

CLAUSULA NOVENA: AUTORIZACION DE DEBITO. A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, la Provincia autoriza de manera irrevocable al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que proceda a debitar automáticamente de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 o el régimen que lo reemplace, los importes correspondientes a los intereses, y eventuales gastos durante el período de gracia, y amortizaciones, intereses y demás gastos durante el período de pago, al vencimiento de los plazos que se establecen en el CONVENIO DE PRESTAMO. -----

CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Para acceder al primer desembolso la PROVINCIA deberá



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cumplimentar satisfactoriamente a criterio de la UNIDAD CENTRAL DE COORDINACION y el FIDA las siguientes condiciones: a) Presentar el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL para el primer año de ejecución; b) Acreditar la constitución legal del COMITÉ DE COORDINACION PROVINCIAL con su respectiva estructura organizativa aprobada y el personal necesario para su debido funcionamiento, d) Acreditar la apertura de la Cuenta provincial del PROYECTO, c) Presentar un dictamen de su servicio jurídico permanente acerca de la validez y exigibilidad de las obligaciones requeridas en el presente CONVENIO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EJECUCION DEL PROYECTO. Para ejecutar el PROYECTO y efectuar la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios de consultoría, la Unidad de Coordinación Provincial se ajustará a los mecanismos y procedimientos fijados en el CONVENIO DE PRESTAMO y en el MANUAL DE OPERACIONES DEL PROYECTO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SEGUIMIENTO DEL PROYECTO. La PROVINCIA se compromete a realizar el monitoreo continuo de las acciones del PROYECTO y de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, durante el período de desembolso del préstamo, a través de la implementación de un sistema de seguimiento y evaluación cuyo diseño y cronograma de entrega de informes elaborará la UNIDAD CENTRAL DE COORDINACION.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGENCIA Y TERMINACION DEL PROYECTO. Las partes dejan constancia de que concluirán la ejecución del PROYECTO a más tardar en aquella fecha en que se cumpla el sexto aniversario de la fecha de entrada en vigor del CONVENIO DE PRESTAMO u otra fecha posterior que el PRESTATARIO solicite y el FONDO indique mediante notificación al PRESTATARIO. -----

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este CONVENIO se inicia en la fecha de suscripción y se mantendrá hasta la amortización del monto total de capital, intereses y demás cargos. Estará sujeto a la vigencia del CONVENIO DE PRESTAMO que ha suscripto la NACION ARGENTINA con el FIDA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. El presente CONVENIO sólo podrá ser modificado con el acuerdo previo del FIDA, los órganos técnicos competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la PROVINCIA. En caso de discrepancia o contradicciones entre lo establecido en este CONVENIO y el CONVENIO DE PRESTAMO con el FIDA prevalecerá lo dispuesto en este último.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de , a los del mes de de 200 .

Gobernador/ Ministro de
de la Provincia de

Secretario de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos de la Nación